

**“CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL
SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA”**

REF: EX-2020-27007871- -APN-MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13. días del mes de Julio de 2021, entre la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS** representado en este acto por los **SRES. ARMANDO CAVALIERI Y JORGE A. BENCE, CONJUNTAMENTE CON SUS LETRADOS APODERADOS DR. JORGE EMILIO BARBIERI Y MARIANA PAULINO CASTRO** constituyendo domicilio legal en Avda. Julio A Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico: laborales@faecys.org.ar (en adelante EL SINDICATO); y **GRUPO DE DESARROLLO DE PRODUCTO S.A.** CUIT N° **30-71048923-4** representada en este acto por **AGUSTIN MARIA MELANO.**, DNI n° 22.431.335 en su carácter de Presidente del Directorio, conforme acta de designación que se acompaña, quien indica poseer suficientes facultades, constituyendo domicilio conjuntamente con su letrado apoderado, **ERNESTO SANGUINETTI**, abogado inscripto al T 66 F 557 Del C.P.A.C.F., en la calle PARAGUAY 610 PISO 10 CABA con domicilio electrónico en al@asbabogados.com.ar (en adelante LA EMPRESA) exponen lo siguiente:

Que con motivo de la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó numerosos decretos de necesidad y urgencia (297/20, 355/20, 408/20, 459/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20 y 792/20, y las Decisiones Administrativas Nros. 429/20, 450/20, 467/20, 468/20, 490/20, 524/20, 607/20, 622/20, 625/20, 703/20, 729/20, 745/20, 763/20, 766/20, 810/20, 818/20, 820/20, 876/20, 886/20, 903/20, 904/20, 909/20, 919/20, 920/20, 941/20, 942/20, 965/20, 966/20, 968/20, 975/20, 995/20, 1018/20, 1056/20, 1061/20, 1075/20, 1146/20, 1251/20, 1264/20, 1289/20, 1294/20, 1318/20, 1329/20, 1436/20, 1440/20, 1442/20, 1450/20, 1468/20, 1518/20, 1519/20, 1524/20, 1533/20, 1535/20, 1547/20, 1548/20, 1549/20, 1580/20, 1582/20, 1592/20, 1600/20, 1604/20, 1639/20, 1738/20, 1741/20, 1789/20, 1805/20, 1819/20, 1854/20, 1863/20, 1864/20, 1874/20, 1876/20, 1877/20, 1878/20, 1881/20, 1883/20, 1891/20, 1892/20, 1940/20, 1949/20, 1952/20, 1976/20 y 1977/20.los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y sus prórrogas) disponiendo el “aislamiento, social preventivo y obligatorio” y el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, con motivo de los cuales la actividad de la empresa netamente comercial de carácter no esencial, se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar sus establecimientos y posteriormente viéndose obligada a reducir su afluencia de personal, de clientes y sus ventas, sin poder fácticamente prestar servicios, al tiempo que su personal por imposición legal ha debido ser dispensado de su deber de concurrir al lugar de trabajo durante el periodo del mes de abril a diciembre del 2020.-

 Que, asimismo, la actividad de la empresa que se dedica a la venta al por menor de indumentaria y calzado deportivo y casual no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien, habilite la apertura de sus locales con total normalidad.-

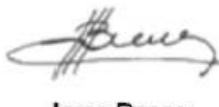
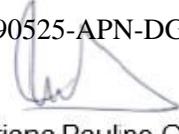
 Que en este contexto, tanto la FAECYS conjuntamente con los sindicatos de comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias conjuntamente con las empresas, van adoptando medidas asegurando, a los trabajadores y a las trabajadoras, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo, y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios y las empresas puedan seguir funcionando.

La actividad en el país, especialmente durante el lapso indicado más arriba, se encontró suspendida o seriamente condicionada por decisiones ajenas a estas partes, siendo las Cámaras y empresas como esta Federación los sindicatos y trabajadores ajenos a estos acontecimientos.

Que en estos términos, el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad, que dentro del marco de la negociación colectiva, y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y el funcionamiento de la empresa-

Que la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, convinieron suspensiones en

RE-2021-62690525-APN-DGD#MT

 Armando Cavalieri Secretario General	 Jorge Bence Sec A. Laborales	 Jorge Barbieri Asesor Letrado	 Mariana Paulino Castro Asesora Letrada
--	--	--	--

Página 1 de 2

los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias (en adelante EL ACUERDO MARCO), adhiriendo al acuerdo obrante en el Anexo I de la RESOL-2020-397-APN-MT que fuera celebrado entre la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, lo cual fue homologado por Resolución 515/2020 Y 1358/2020.-

Que la empresa ha mantenido suspendidos los contratos de trabajo de sus empleados y abonado por el periodo de abril a diciembre 2020 prestaciones no remunerativas de la siguiente manera: Abril/Mayo inclusive 100% del valor neto de bolsillo; Junio/Septiembre inclusive 85% del valor neto de bolsillo; Julio/diciembre 75% del valor neto de bolsillo.

Que en el marco del expediente de referencia se han llevado adelante sendas audiencias donde LA EMPRESA ha consignado la documentación que acredita los pagos y asimismo la ha enviado también por vía de correo electrónico al SINDICATO para su control, sin merecer objeción u oposición.-

Las partes acuerdan en celebrar el siguiente "Convenio de Emergencia para el Sostentamiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva", en el ámbito de actuación de esta Federación.

**PRIMERO:
PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.**

Las partes entienden, que en el marco de esta crisis sanitaria, debe priorizarse ante todo el derecho a la salud de los trabajadores, por lo cual las partes acuerdan que mientras dure la emergencia sanitaria decretada por el Estado con motivo de la pandemia, deberá arbitrarse las medidas que resulten necesarias para garantizar la estricta protección de la salud de los trabajadores.

**SEGUNDA:
ADHESIÓN Y PRORROGA**

- A) Que conforme el Anexo I se acompaña el listado de personal con el detalle de la evolución de las suspensiones durante comprendido entre el mes de abril al mes de diciembre del año 2020, ambas fechas inclusive.-
- B) En función de los porcentajes de sumas no remunerativas abonadas, detalladas en los considerados, La EMPRESA adhiere, y el SINDICATO presta conformidad, al ACUERDO MARCO y su prórroga homologados por resoluciones del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social 515/2020 y 1358/2020, en función de los acuerdos homologados por resoluciones 397/20 y 475/20, por los meses de abril a julio del 2020, ambas fechas inclusive.-
- C) Las partes acuerdan prorrogar las condiciones establecidas en EL ACUERDO MARCO a los meses de agosto a diciembre del 2020 inclusive, en función a que las sumas no remunerativas abonadas a los trabajadores cumple con las pautas de pago allí establecidas.-

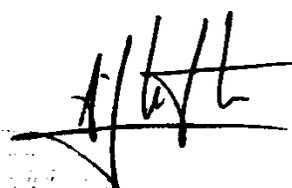
TERCERO: La EMPRESA ratifica el listado de personal acompañado oportunamente, no obstante lo cual de adjuntar la nómina nuevamente al presente acuerdo. El SINDICATO ratifica la nómina de personal acompañada.-

CUARTO: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación y registración. El presente se entenderá debidamente presentado para el caso que sea notificado electrónicamente a los siguientes mails: por FAECYS: laborales@faecys.org.ar, y la empresa a al@asbabogados.com.ar-

A los efectos previstos en los trámites regulados por la presente Resolución 397/20 en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, las partes consigan como declaración jurada que son auténticas las firmas allí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Previa lectura y ratificación se firma electrónicamente de un mismo tenor y a un solo efecto de plena conformidad.


Ernesto Sanguinetti
Abogado
T 66 F 557

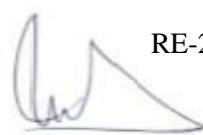


Jorge Barbieri
Asesor Letrado


Armando Cavalieri
Secretario General


Jorge Bence
Sec A. Laborales




Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada

RE-2021-62690525-APN-DGD#MT